

UNIVERSIDAD METROPOLITANA



FACULTAD DE DERECHO

MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL PENAL Y LITIGACIÓN ORAL

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
MAGÍSTER EN DERECHO PROCESAL PENAL Y LITIGACIÓN ORAL**

TEMA:

**LA APLICABILIDAD DE LOS ANTECEDENTES PERSONALES DEL
SENTENCIADO DENTRO DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA**

AUTOR:

DIEGO IVAN LLIVE TINGO

TUTOR:

DR. PABLO FERNANDO SALTOS GALARZA

QUITO - 2025

CERTIFICACIÓN DEL ASESOR

Yo, **Dr. Pablo Fernando Saltos Galarza**, en calidad de asesor del trabajo de Investigación designado por la comisión de titulación de la Maestría en Derecho Procesal Penal y Litigación Oral de la Universidad Metropolitana “UMET”, certifico que el alumno **Diego Ivan Llive Tingo**, ha culminado el trabajo de investigación con el tema: “**La aplicabilidad de los antecedentes personales del sentenciado dentro de la Suspensión Condicional de la Pena**”, quien ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos, por lo que se aprueba.

Es todo en cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando al interesado hacer uso de la presente, así como también se autoriza la presentación para la evaluación por parte del jurado respectivo.

Atentamente,

Dr. Pablo Fernando Saltos Galarza

Tutor

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, **Diego Ivan Llive Tingo**, estudiante de la Maestría en Derecho Procesal Penal y Litigación Oral de la Universidad Metropolitana “UMET”, declaro en forma libre y voluntaria que el presente trabajo de investigación que versa sobre el tema “**La aplicabilidad de los antecedentes personales del sentenciado dentro de la Suspensión Condicional de la Pena**” y las expresiones vertidas en la misma, son autoría del compareciente, las cuales se han realizado en base a recopilación bibliográfica, revistas, artículos, consultas de internet.

En consecuencia, asumo la responsabilidad de la originalidad de la misma y el cuidado al referirme a las fuentes bibliográficas respectivas para fundamentar el contenido expuesto.

Atentamente

Diego Ivan Llive Tingo

C.I. 1715733422

Autor

CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

Yo, **Diego Ivan Llive Tingo**, en calidad de autor y titular de los derechos morales y patrimoniales del trabajo de titulación, "**La aplicabilidad de los antecedentes personales del sentenciado dentro de la Suspensión Condicional de la Pena**", modalidad trabajo de investigación, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, cedo a favor de la Universidad Metropolitana del Ecuador una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservo a mi favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo a la Universidad Metropolitana del Ecuador para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El autor declara que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad

Diego Ivan Llive Tingo

C.I. 1715733422

Autor

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN DEL ASESOR	II
CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN	III
CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR.....	IV
RESUMEN	VII
ABSTRACT	VIII
INTRODUCCIÓN	1
DESARROLLO.....	5
La pena privativa de libertad.....	5
Suspensión condicional de la pena	6
Requisitos legales y análisis normativo del artículo 630.....	10
Valoración de antecedentes personales, familiares y sociales.....	12
Obligaciones y control durante la suspensión	17
Perspectiva doctrinaria y crítica en relación con la valoración de los antecedentes	19
Comparación con otros sistemas jurídicos	21
Rol de la víctima y reparación integral.....	23
CONCLUSIONES.....	25

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Análisis del artículo 630 COIP para conceder la suspensión condicional de la pena	11
Tabla 2. Valoración de antecedentes personales, familiares y sociales (art. 630 COIP)	13
Tabla 3: Criterios sobre la suspensión condicional de la pena.....	16
Tabla 4: Obligaciones del beneficiario y control judicial durante la suspensión condicional (art. 631 COIP)	18
Tabla 5: Perspectiva doctrinaria y crítica sobre la valoración de antecedentes en la suspensión condicional	20
Tabla 6: Suspensión condicional de la pena en sistemas latinoamericanos	22
Tabla 7.Reparación integral en la suspensión condicional (art. 631 COIP).....	23

RESUMEN

La suspensión condicional de la pena, que encuentra respaldo en el Código Orgánico Integral Penal, constituye un mecanismo sustitutivo que permite suspender la ejecución de una sentencia de privación de libertad cuando se cumplen determinados requisitos legales. El artículo 630 exige que la pena impuesta no exceda de cinco años, que el condenado no tenga vigente otra sentencia ni procesos pendientes y, sobre todo, que sus antecedentes personales, junto con la modalidad y gravedad de la conducta, demuestren que no es necesaria la ejecución de la pena, esta investigación analiza cómo los antecedentes personales del sentenciado influyen en la decisión judicial al otorgar o negar la suspensión condicional, partiendo de que estos antecedentes deben evidenciar actividades laborales, educativas, deportivas y vínculos familiares que permitan concluir que la persona no representa un peligro para la sociedad, se estudian también las condiciones fijadas en el artículo 631, las facultades de control del juez de garantías penitenciario establecidas en el artículo 632 y el efecto extintivo previsto en el artículo 633, a fin de comprender el equilibrio entre la finalidad resocializadora de la pena y los derechos de las víctimas.

Palabras clave: Antecedentes personales, suspensión condicional de la pena, Código Orgánico Integral Penal, resocialización, derechos de la víctima.

ABSTRACT

The conditional suspension of the sentence, provided for in Ecuador's Organic Integral Penal Code, is a substitute measure that allows courts to defer the execution of a custodial sentence when certain legal requirements are met. Article 630 requires that the imposed sentence not exceed five years, that the convicted person not have another enforceable sentence or ongoing criminal process, and that he or she has not previously benefited from another substitute or alternative measure. Most importantly, personal, backgrounds together with the modality and seriousness of the conduct, must show that execution of the punishment is unnecessary. This research explores how judges evaluate the defendant's employment, education, and social ties to conclude that he or she does not pose a danger to society. It also examines the conditions imposed under Article 631, the supervisory powers of the guarantees judge under Article 632 and the extinction of the sentence provided for in Article 633, in order to understand the balance between the resocialising purpose of the penalty and the rights of the victim.

Keywords: Personal backgrounds, conditional suspension of the penalty, Organic Integral Penal Code, resocialization, victims' rights.

INTRODUCCIÓN

La suspensión condicional de la pena es una opción que busca la rehabilitación antes que la cárcel. La misma permite que la sanción de prisión no se ejecute de inmediato si la persona demuestra buena conducta y no representa peligro. Esta figura sigue el principio de mínima intervención, pues se considera que la privación de libertad es el último recurso y se usa solo cuando no hay otras medidas menos duras para lograr la prevención y la reinserción.

En el plano legal, el artículo 630 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) fija los requisitos para acceder a la misma. Entre ellos se encuentran que la pena impuesta debe ser de cinco años o menos, el condenado no puede tener otra sentencia firme ni juicios pendientes y no debe haber aplicado antes otra medida alternativa a una solución de conflictos, el juez revisa sus antecedentes personales, familiares y sociales, junto con la gravedad del delito, para ver si es necesario cumplir la pena. Quedan excluidos de la aplicación los delitos sexuales, violencia intrafamiliar, delitos contra la administración pública, entre otros (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

La suspensión funciona como una pausa al cumplimiento de una pena bajo reglas claras, pues si la condena supera los cinco años, no se puede pedir. Se debe tener en consideración que esto se refiere a la pena en abstracto y tampoco se aplica si el sentenciado tiene otra condena firme, procesos penales abiertos o ya obtuvo una salida alternativa en un conflicto penal. Estas condiciones garantizan que la medida se reserve para casos menos graves y para personas con historial limpio.

En tales casos los antecedentes del condenado son clave, pues la Corte Nacional ha indicado que el juez debe mirar si el sentenciado trabaja, estudia o hace labor comunitaria y si mantiene apoyo familiar y social, como una forma de comprobar que no habrá reincidencia y que el entorno favorece su rehabilitación, un empleo estable, estudios o actividades deportivas y que cuenta con el respaldo de la familia; todo lo cual se considera como ejemplos de buenos antecedentes.

Para probar esos antecedentes, la defensa debe presentar documentos, no basta con la palabra del abogado pues se necesitan certificados laborales, certificado de estar afiliado al IESS, constancias de estudio y referencias de la comunidad. La ley también exige que no existan condenas previas ni procesos en curso, esto se

alinea con la idea de que la pena se basa en culpabilidad, no en características personales y que los antecedentes solo sirven para ver si la cárcel es necesaria, el trámite empieza cuando la defensa lo pide justo después de que el juez, en forma oral, dicte su sentencia condenatoria, o también se lo hará dentro de las setenta y dos horas posteriores. Para ello el juez fija una audiencia para revisar los requisitos y condiciones y ese el momento oportuno para la presentación de los documentos que acrediten sus antecedentes personales. Dentro de esa audiencia se analiza, además, la gravedad del hecho, la actitud del acusado y su situación social, sin caer para ello en prejuicios ni estereotipos.

Si el juez concede la suspensión, impone obligaciones que duran lo mismo que la pena. En tal sentido, el artículo 631 menciona que se debe vivir en un domicilio fijo, avisar cambios, no visitar ciertos lugares, no salir del país sin permiso, seguir tratamiento médico o psicológico, mantener trabajo o estudios, hacer trabajo comunitario, pagar daños y presentarse periódicamente ante la autoridad que se le designe, estas reglas buscan controlar al sentenciado y apoyar su reinserción, el juez de garantías penitenciarias vigila el cumplimiento (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

Menciona el artículo 632, que se pueden ajustar las condiciones y, si estas se incumplen, se convocará audiencia y se podrá revocar el beneficio. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014). Al respecto, la Corte Constitucional ha subrayado que todo debe hacerse con debido proceso, notificar al sentenciado y respetar su defensa, el control debe ser firme, pero sin vulnerar derechos.

Al cumplir todas las reglas y el tiempo de la pena, el artículo 633 dispone que la condena se extinga y se borren los antecedentes penales, lo que refleja el enfoque de reinserción. Estudios recientes señalan problemas, pues la valoración de antecedentes es a veces vaga y genera decisiones inconsistentes, por lo que se recomienda establecer criterios claros y considerar la situación económica de los sentenciados.

Comparando la normativa ecuatoriana con la de otros países de la región, se puede mencionar que la mayoría fija límites de tres a cinco años y exige que la solicitud sea en primera instancia. Casi todas las normativas excluyen delitos graves como los sexuales y la violencia doméstica. Lo anterior es importantes pues esta

referencia comparada puede ayudar a Ecuador a ajustar su normativa, clarificar la evaluación de antecedentes y fortalecer la supervisión.

Al respecto cabe mencionar que la suspensión condicional equilibra la seguridad social, la reparación a la víctima y la reintegración del condenado, por lo que su éxito depende de evaluar bien los antecedentes, fijar condiciones realistas y dar seguimiento efectivo.

Es por ello que esta investigación enfoca su atención en revisar la práctica judicial ecuatoriana y propone criterios objetivos para aplicar la medida de forma coherente y respetuosa de los derechos de todas las partes. En relación con este objetivo se debe mencionar que, cuando la justicia opta por suspender una condena de prisión, no se está perdonando el delito, sino que se está apostando a la rehabilitación. La suspensión condicional de la pena crea un espacio de prueba para que la persona condenada demuestre que puede vivir en sociedad sin volver a delinquir.

Lo anterior se basa en otorgar a las personas la posibilidad de demostrar que pueden reinsertarse en la sociedad, pues en lugar de encerrarlas de inmediato, el juez fija reglas claras y estrictas, con lo cual, si el procesado las cumple, evita la cárcel; mientras que, si las incumple, la sanción se reactiva. De este modo, el sistema penal aplica el principio de mínima intervención, pues la privación de libertad solo se usa cuando ya no queda otra opción

Para decidir si concede esta oportunidad, el juzgador analiza algo más que el delito ya que examina la historia personal, el entorno familiar y la conducta previa del sentenciado, pues no basta con promesas de buena voluntad, sino que se exigen pruebas concretas como certificados laborales o académicos que demuestren arraigo, apoyo social y posibilidades reales de cambio y, con ello, se garantiza que la medida se reserve a casos menos graves y a personas con intención genuina de reintegrarse, protegiendo al mismo tiempo a la sociedad.

En suma, la suspensión condicional de la pena constituye un instrumento de política criminal que busca equilibrar la protección de la sociedad, la reparación de la víctima y la reintegración de la persona condenada. La adecuada valoración de los antecedentes personales, familiares y sociales es el eje de su procedibilidad y por ello, esta investigación examina cómo los jueces ecuatorianos aplican este requisito

a la luz del COIP y de la jurisprudencia reciente, también se analizan las condiciones impuestas, el control judicial y el proceso de extinción de la pena, con el propósito de proponer criterios objetivos que permitan una aplicación más coherente y respetuosa de los derechos de todas las partes.

Teniendo en cuenta lo anterior se pretende comprender a fondo la suspensión condicional de la pena exige preguntarse seriamente hasta qué punto el sistema penal ecuatoriano debe limitarse a castigar o, por el contrario, apostar por la reinserción social del infractor. Es por ello que, en este ensayo, se examina minuciosamente la figura regulada en el artículo 630 del Código Orgánico Integral Penal (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014), desglosando sus requisitos formales como son el tope máximo de la condena, la ausencia de procesos penales pendientes y la necesidad de antecedentes favorables.

Además, se analizan los beneficios concretos que ofrece tanto al condenado como a la comunidad la aplicación de dicha medida, pues grosso modo se puede mencionar que incide de forma positiva en la disminución de la sobrepoblación carcelaria, la garantía de reparación a la víctima y en la reducción de los costos estatales asociados a la privación de libertad.

En la investigación también se identifican los retos prácticos que enfrenta su aplicación, tales como la falta de criterios uniformes para valorar los antecedentes personales, la carencia de sistemas de supervisión sólidos y las limitaciones presupuestarias para dar seguimiento a las obligaciones impuestas.

En última instancia, evaluar la suspensión condicional implica ponderar tres objetivos esenciales, que son la seguridad ciudadana, la satisfacción de los derechos de la víctima y la oportunidad de brindar a la persona condenada una verdadera segunda oportunidad lejos de los barrotes, solo así podremos determinar si la norma ecuatoriana cumple en la práctica su promesa de equilibrar justicia, prevención y reintegración social.

DESARROLLO

La pena privativa de libertad

La concepción de la pena no es nueva, sino que se entroniza con la propia historia de la humanidad, aunque ha sufrido sustanciales modificaciones en cuanto a su aplicación y propósito en el transcurso del tiempo. Mencionaba Beccaria en el siglo XVIII que;

No solo es interés común que no se comentan delitos, sino que sean menos frecuentes en proporción al mal que causan en la sociedad. Así, pues, más fuertes deben ser los motivos que retraigan los hombres de los delitos a medida que son contrarios al bien público, y a medida de los estímulos que los inducen a cometerlos. Debe por esto haber una proporción entre los delitos y las penas (Beccaria, 2015).

Existen en relación con las penas y su aplicación diversas corrientes que se han desarrollado en el ámbito del Derecho. Por ejemplo, para los absolutistas la aplicación de la pena servía para expiar la culpa del autor, pues aunque si bien no se despreciaba totalmente su finalidad rehabilitadora no era este su objetivo primario; mientras que los relativistas hacen referencia a los fines de la pena, concibiendo la misma como un medio para prevenir el delito y otorgándole un fin rehabilitador con el propósito de que la persona, una vez cumplida, pueda reinsertarse en la sociedad (Meini, 2013).

En relación con la pena como un medio de prevenir y rehabilitar refiere (Troya Aldaz, 2022) que, en el caso de las penas privativas de libertad, no solamente se pretende sancionar al imputado por el ilícito cometido, sino que se pretende rehabilitarlo para reincorporarlo a la sociedad. En el caso de la privación de libertad y teniendo en cuenta que la libertad forma parte de los derechos humanos de las personas, los códigos normativos modernos la clasifican como una medida de *ultima ratio* y aplicarse solo en los casos en los que no sea posible sustituirla por otra medida.

Al respecto, menciona el artículo 52 del Código Orgánico Integral Penal que;

Los fines de la pena son la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena así como la reparación del derecho de la víctima.

En ningún caso la pena tiene como fin el aislamiento y la neutralización de las personas como seres sociales (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

Como se puede apreciar, en el contexto ecuatoriano, la normativa nacional es concomitante con reconocer la pena como un mecanismo encaminado a la prevención de los delitos y a la reparación de las víctimas. La aplicación de las penas también debe cumplir con el principio de proporcionalidad y legalidad y, como menciona el artículo 54 del COIP, deben ser individualizadas siguiendo los parámetros establecidos (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

La pena privativa de libertad puede ser suspendida en algunas ocasiones, lo cual encuentra fundamento en el principio de mínima intervención penal que aparece en el artículo 195 de la Constitución de la República (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008) y en el artículo 3 del código Orgánico Integral Penal (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014). Este principio ampara que el juzgador opte por permitir al sentenciado el cumplimiento de la pena en libertad, para lo cual la normativa penal ecuatoriana también establece requisitos que serán analizados con posterioridad en el presente ensayo.

Suspensión condicional de la pena

La suspensión condicional de la pena forma parte de las medidas alternativas al encarcelamiento que el sistema penal ecuatoriano ofrece para privilegiar la resocialización de la persona condenada. Para (Cardenal Montraveta, 2017) la suspensión de la ejecución de la pena es un beneficio mediante el que se le concede al condenado la posibilidad legal de no ingresar a un centro de privación de libertad, para lo cual se revisa que se cumplan ciertas condiciones y se impone un período de prueba, en el cual se debe cumplimiento a parámetros y obligaciones previamente establecidos en la normativa.

Por tanto, la suspensión condicional de la pena se trata de un mecanismo que permite que la sanción privativa de libertad no se ejecute inmediatamente, siempre que el sujeto demuestre que puede cumplir ciertas reglas de conducta y que su comportamiento no representa un peligro para la sociedad. Dicha figura responde al principio de mínima intervención penal, en el que la privación de libertad se concibe como *ultima ratio* y solo debe aplicarse cuando las finalidades de rehabilitación y prevención no pueden alcanzarse con medidas menos gravosas.

Desde el punto de vista normativo, la suspensión condicional de la pena está regulada por el artículo 630 del Código Orgánico Integral Penal. Esta disposición

exige que la pena impuesta no supere cinco años de privación de libertad, que la persona condenada no tenga otra sentencia en curso ni procesos penales pendientes y que no se haya beneficiado previamente de otra sustitución o medida de carácter alternativo. Además, la norma condiciona el beneficio a que los antecedentes personales, familiares y sociales del sentenciado, evaluados junto con la modalidad y gravedad de la conducta, demuestren que no es necesaria la ejecución de la pena. Al respecto se debe mencionar que la suspensión condicional es incompatible con delitos contra la integridad sexual, violencia intrafamiliar, administración pública, entre otros (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

La suspensión condicional de la pena es una salida que evita que la persona vaya a prisión de inmediato, pues permite que la condena quede “en pausa” bajo ciertas reglas que la persona debe cumplir y solo se considera la misma cuando la pena impuesta es de cinco años o menos de privación de libertad. Si el castigo supera esos cinco años, el beneficio no se puede solicitar. Además, el sentenciado no puede tener otra condena firme registrada en su historial, ni tampoco debe tener procesos penales abiertos, es decir no puede estar siendo juzgado por otros delitos, la ley también prohíbe el beneficio a quienes ya hayan recibido antes otra medida alternativa.

Menciona (Troya Aldaz, 2022) que los antecedentes personales de la persona condenada juegan un rol determinante en la decisión judicial. El propio autor establece que;

En este punto es preciso verificar que la persona condenada tenga antecedentes personales que demuestren actividades laborales, educativas, deportivas, etc., previas al cometimiento del delito; así como antecedentes familiares y sociales que permitan concluir que la persona no es peligrosa para la sociedad (Troya Aldaz, 2022, pág. 46).

El análisis relacionado con los antecedentes del implicado busca, sobre todo, establecer de forma clara que la persona no representa peligro para la sociedad, en cuyo caso sería contraproducente privarlo de la libertad. Para acreditar esos antecedentes, la persona condenada debe presentar al juez documentos y certificados que demuestren su honorabilidad y buen comportamiento, por lo que la doctrina advierte que no basta con la simple manifestación del abogado defensor,

sino que corresponde a la parte interesada aportar pruebas como certificados laborales, constancias de estudios y referencias comunitarias (Troya Aldaz, 2022).

Además, la ley exige que el beneficiario no haya sido sentenciado previamente ni tenga procesos penales en curso. Estas exigencias responden a la evolución de la teoría de la pena, ya que la modernidad se aleja del positivismo que fundaba la sanción en las características personales del infractor y se orienta hacia el principio de culpabilidad, de modo que la valoración de los antecedentes solo puede servir para verificar la necesidad o no de ejecutar la pena, mas no para agravarla (Troya Aldaz, 2022).

El procedimiento para conceder la suspensión condicional se inicia a solicitud de la defensa en la audiencia de juicio, conforme a lo que prevé el artículo 630 del Código Orgánico Integral Penal. La solicitud debe plantearse inmediatamente después de dictada la sentencia o dentro de las setenta y dos horas de haber emitido su resolución y el juez deberá señalar una audiencia específica para analizar los requisitos y establecer las condiciones del beneficio (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

En caso de que falten documentos que acrediten la inexistencia de otras sentencias o que respalden los antecedentes personales, estos podrán ser aportados hasta antes de la audiencia (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014). Durante la audiencia, el juzgador debe valorar la gravedad del delito, la actitud del procesado y los elementos socio-familiares presentados, cuidando en todo momento de no incurrir en discriminaciones ni en un examen basado en estereotipos.

Si el juez estima que procede la suspensión condicional deberá fijar un conjunto de obligaciones, que la persona sentenciada tiene que cumplir durante el tiempo que dure la pena. El artículo 631 enumera estas condiciones, entre las que se encuentra residir en un domicilio determinado e informar sobre cualquier cambio, abstenerse de frecuentar ciertos lugares o personas, no salir del país sin autorización judicial, someterse a tratamiento médico, psicológico o de desintoxicación, mantener un trabajo, oficio o estudios o realizar labores comunitarias, asistir a programas educativos, reparar a la víctima y cumplir con un plan de pago; además el condenado debe presentarse periódicamente ante la autoridad designada, no reincidir, ni tener investigaciones abiertas (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014). Estas obligaciones

buscan asegurar que la persona se mantenga bajo control judicial y continúe su proceso de reintegración social.

El control de estas condiciones corresponde al juez de garantías penitenciarias. Al respecto el artículo 632 del COIP señala que, una vez concedida la suspensión, el juez de garantías supervisará el cumplimiento de las obligaciones impuestas y podrá modificar las condiciones cuando sea necesario. En caso de incumplimiento o de nuevas infracciones, el juez convocará a una audiencia y, de ser procedente, revocará el beneficio para que se ejecute la pena original (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

Cabe mencionar que la jurisprudencia reciente de la Corte Constitucional destaca la importancia de garantizar el debido proceso en estas actuaciones, pues en el caso 921-21-EP, la Corte observó que la revocatoria de la suspensión se produjo sin que el condenado hubiera sido notificado adecuadamente de los requerimientos, vulnerando de esa forma su derecho a la defensa. De igual manera, se cuestionó la revocatoria por incumplir la obligación de presentarse cada quince días ante el juez, demostrando que el control debe ser estricto, pero también respetuoso de las garantías (Acción Extraordinaria de Protección., 2021).

Cuando la persona cumple todas las condiciones y el tiempo de la pena, el artículo 633 (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014) ordena que se declare extinguida la pena y se cancelen los antecedentes penales. Esto refleja el carácter resocializador de la medida, pues evita que el beneficiario lleve sobre sí una condena cumplida de manera eficiente. Al respecto diversos estudios han advertido que la aplicación práctica presenta diversos retos como la vaguedad en la valoración de los antecedentes personales, que puede generar decisiones dispares y, en algunos casos, se utiliza este criterio para negar de forma injustificada la suspensión.

Un análisis comparado muestra que los países latinoamericanos establecen límites similares, pero con algunas variaciones, pues en la región se exige, por lo general, que la pena no exceda de tres a cinco años y que el solicitante sea delincuente primario (Troya Aldaz, 2022). Asimismo, casi todas las legislaciones excluyen delitos graves como son contra la integridad sexual, la violencia intrafamiliar y las nuevas reformas que incluyen contra la administración pública, contra recursos mineros, entre otros.

Estas diferencias demuestran la necesidad de armonizar la normativa a fin de garantizar que la suspensión cumpla sus objetivos sin socavar la confianza social en la justicia. Para Ecuador, la experiencia comparada resulta valiosa para discutir reformas que aclaren la evaluación de los antecedentes del sentenciado y fortalezcan los mecanismos de control.

Requisitos legales y análisis normativo del artículo 630

El artículo 630 del COIP regula la suspensión condicional de la pena y establece cuatro requisitos para que se pueda aplicar dicha figura. Estos requisitos son los siguientes:

(1) La pena a imponer no puede exceder los cinco años de privación de libertad.

(2) La persona puede tener ninguna otra sentencia vigente, ni procesos penales pendientes.

(3) El imputado no puede haber recibido con anterioridad el beneficio de sustitución de pena o haber sido beneficiario de medida alternativa.

(4) La modalidad y gravedad de la conducta, además de los antecedentes personales del sentenciado, deben demostrar que no es necesaria que se ejecute la pena para que cumpla su objetivo resocializador.

La norma también excluye del posible disfrute de este beneficio a aquellos que hayan cometido delitos contra la integridad sexual, violencia intrafamiliar, contra la administración pública, contra recursos mineros, entre otros (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014). Los requisitos reflejan el carácter selectivo del beneficio reservado a infracciones menos graves y a personas cuya reinserción social es viable pues la suspensión condicional de la pena le permite al sentenciado cumplir su condena en libertad bajo ciertas condiciones establecidas en la ley (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

Menciona (Miranda Cifuentes, 2020) que la implementación de dicha figura encuentra respaldo en la mínima intervención penal, principio que considera que la pena privativa de libertad debe reservarse solo para aquellos casos en que la gravedad de los hechos o las circunstancias del procesado no dejen otra alternativa. Según (Muñoz Conde & García Arán, 2022), teniendo en cuenta los principios antes referidos, es meramente lógico que se incluyan alternativas para sancionar aquellas

conductas delictivas consideradas como menos graves o las que las sanciones aplicadas no sean de larga duración.

De lo anterior se desprende que el objetivo principal de esta figura es brindar una alternativa legal que evite el ingreso inmediato del condenado a un centro penitenciario, promoviendo así opciones que favorezcan la reinserción social y reduzcan la sobrepoblación carcelaria.

Al respecto la Corte Nacional de Justicia también se ha pronunciado y ha establecido, mediante Absolución de Consultas, que “el objetivo que inspira esta institución es el ideal resocializador de la pena, es decir, es una suerte de prevención especial positiva de la pena, recurriendo en su instrumentalización a la reeducación y socialización del condenado” (Ecuador, Corte Nacional de Justicia, 2018). La correcta aplicación de no solo protege los derechos del sentenciado, sino que también contribuye a un sistema de justicia más ágil, humano y enfocado en la rehabilitación y no únicamente en la retribución punitiva (Contreras Domínguez, 2018).

Tabla 1: Análisis del artículo 630 COIP para conceder la suspensión condicional de la pena

Requisito legal	Detalle normativo	Finalidad práctica riesgo que se mitiga	Fuente jurídica
Pena ≤ 5 años	Máximo 60 meses de privación de libertad, incluye sumas de penas accesorias	Evitar que delitos graves queden sin cumplimiento efectivo	COIP 630.1
Sin sentencias ni procesos vigentes	Certificado SAJTE-SIA1.0 sin condenas ejecutoriadas ni causas en trámite	Garantizar inexistencia de reincidencia o procesos paralelos en trámite	COIP 630.2 · CNJ Consulta 2019-010
No haber recibido sustituciones previas	Inhabilita si en otra causa ha	Impedir “acumulación” de beneficios penales	COIP 630.3

	conciliado, vigilancia electrónica u otra medida alternativa		
Modalidad, gravedad y antecedentes favorables	Juez valora conducta, daño, historia laboral/familiar y entorno social	Comprobar viabilidad de reinserción sin prisión	COIP 630.3
Delitos excluidos	Agresiones sexuales, Violencia intrafamiliar, contra recursos mineros, el ambiente o la seguridad pública, delitos obstrucción a la justicia, entre otros delitos	Protección reforzada a víctimas vulnerables, sean estas individuales o colectivas	COIP 630.1

Fuente: (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

Valoración de antecedentes personales, familiares y sociales

Para conceder la suspensión, el juez procede a analizar los antecedentes personales del imputado. Dichos antecedentes, están compuestos por el historial laboral, educativo, social, en fin, todo lo que demuestre que la persona no representa un peligro y que la posibilidad de reincidencia es mínima, además de que la relación costo-beneficio entre la privación de libertad y la rehabilitación social es contraproducente para el sujeto y la sociedad.

Para demostrar lo anterior, el solicitante de la medida sustitutiva debe presentar certificados de trabajo, de estudios, de arraigo domiciliario y en la medida de lo posible cartas de honorabilidad. Además, debe demostrar que no existen ni condenas previas ni procesos vigentes en su contra. Estos respaldos puede presentarlos con

certificados emitidos por instituciones como el SRI, el IESS u otras instituciones que ayuden a comprobar la veracidad de lo que se pretende demostrar, que no es otra cosa que la calidad personal y moral del imputado.

Es por ello que la doctrina resalta que la evaluación debe centrarse en elementos objetivos y se deben evitar juicios de valor sobre la personalidad del sentenciado, respetando el principio de culpabilidad por el hecho, pues este análisis les permite a los jueces determinar si la privación de libertad resulta indispensable o si la rehabilitación puede lograrse con la implementación de medidas menos gravosas.

Cabe mencionar que se ha advertido que en muchos casos estas valoraciones se realizan de forma deficiente, basadas en criterios subjetivos y sin una revisión profunda de los elementos aportados por el solicitante. Esto puede derivar en decisiones injustas que violan el principio de igualdad ante la ley y afectan el debido proceso, por ello la correcta aplicación de esta medida exige tanto una interpretación adecuada del artículo 630 del COIP como un compromiso real con la justicia y la reinserción social del sentenciado (Alvarado Ríos y Pinos Jaén, 2020).

Tabla 2. Valoración de antecedentes personales, familiares y sociales (art. 630 COIP)

Aspecto evaluado	Documentos o medios de prueba	Criterios objetivos guía judicial	Riesgo que se mitiga	Jurisprudencia
Historia laboral	Certificado de trabajo · Contrato · Rol de pagos – Afiliación al IESS	Antigüedad ≥ 6 meses · Ingresos estables · Aportes IESS	Reincidencia por desempleo	COIP 630.3
Formación educativa	Título · Matrícula vigente · Certificación de cursos	Continuidad académica · Avance curricular	Conducta ociosa	COIP 630.3

Participación social / comunitaria	Constancias de voluntariado · Membresías deportivas	Horas de servicio · Liderazgo positivo	Aislamiento social	CCE – 7-16-CN/19
Vínculos familiares	Partidas de nacimiento · Declaraciones notariales	Cohabitación estable · Cuidado de dependientes	Desarraigo familiar	CCE – 7-16-CN/19
Antecedentes penales	Certificado del SAJTE-SIA1.0	Ausencia de sentencias · Sin procesos activos	Reiteración delictiva	COIP 630.2
Informe psicossocial	Valoración de Trabajo Social y Psicología	Redes de apoyo · Motivación al cambio	Falta de resocialización	(Troya Aldaz, 2022)
Reparación a la víctima	Convenio de pago · Comprobante de indemnización	Cumplimiento parcial/total	Revictimización	COIP 631.7

Crerios jurisprudenciales relacionado con la sustitución de la pena

En relación con la sustitución de la pena la jurisprudencia ecuatoriana ha desarrollado un amplio espectro de jurisprudencia. En primer lugar, se debe mencionar la Resolución No. 02-2016 (Ecuador, Corte Nacional de Justicia, 2016), que estableció que no procedía la aplicación de la misma en los casos de procedimiento abreviado, por cuanto se consideraba que existía un doble beneficio al ser concedida esta medida.

Recientemente, en Sentencia No. 50-21-CN/22 (Sentencia No. 50-21-CN/22 y acumulado, 2022), se declaró la inconstitucionalidad de la Resolución citada *ut supra* por considerar que la misma era:

Contraria a las garantías constitucionales previstas en el artículo 77 numerales 1 y 12 con relación a los principios de legalidad en materia penal y de interpretación más favorable a la efectiva vigencia de los derechos, puesto que, el COIP no presenta una limitación expresa respecto a la posibilidad de solicitar la suspensión condicional de la pena en procedimientos abreviados, por tanto, la interpretación realizada por el Pleno de la Corte Nacional deviene en desfavorable y restrictiva a los derechos de los participantes en el proceso penal (Sentencia No. 50-21-CN/22 y acumulado, 2022, pág. 19).

En sus argumentos, la Corte Constitucional también tuvo en consideración la situación por la que actualmente atraviesa el sistema penitenciario ecuatoriano como “el hacinamiento y la inexistencia de una política real de rehabilitación social que persiga la reinserción a la sociedad de quien en un momento cometió un delito” (Sentencia No. 50-21-CN/22 y acumulado, 2022). Ahondado en el tema, la propia Sentencia hace referencia a que la suspensión temporal de la pena, permitiría “disminuir el hacinamiento carcelario, pero además fomentaría de manera adecuada y oportuna la posibilidad de que exista una real rehabilitación social”.

Otra Sentencia emblemática relacionada con el tema objeto de estudio es la Sentencia 7-16-CN/19 (Sentencia 7-16-CN/19, 2019). En la misma, la Corte menciona que;

El fundamento de la suspensión condicional de la pena es un beneficio que se otorga al sentenciado consistente en la cesación de la ejecución de la pena privativa de libertad, sujeta a ciertas condiciones (artículo 631 COIP), previo al cumplimiento de requisitos establecidos por la ley penal (artículo 630 COIP). Esta figura, se relaciona con la aplicación del derecho penal mínimo que opera durante la fase judicial de manera que el juez puede optar por la libertad cuando no se identifica indicios relevantes que hagan indispensables el cumplimiento de la pena (Sentencia 7-16-CN/19, 2019).

En relación con los documentos probatorios encaminados a demostrar los antecedentes personales, sociales y familiares, la Corte determino que “los juzgadores deben solicitar únicamente elementos indispensables que no supongan

un gasto económico al sentenciado y que permitan la viabilidad del cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 631 del COIP” (Sentencia 7-16-CN/19, 2019).

Esto es de suma importancia, pues establece claramente que existe un límite a la documentación que el jugador puede solicitar, además de que el completamiento de los mismos en la audiencia “no hace fenecer automáticamente la oportunidad de completarlos más adelante”. En relación con la apelación a la decisión de no otorgar la suspensión de la pena, la Corte Constitucional determinó que la ausencia de esta posibilidad constituía una “omisión normativa relativa”, que debía ser subsanada por la propia Corte.

La Sentencia trajo como consecuencia una modificación al artículo 630 del COIP, al que se le agregó que los requisitos establecidos en los numerales 2 y 3 (antecedentes penales y antecedentes personales respectivamente) podían ser completados en cualquier momento (Sentencia 7-16-CN/19, 2019). Respecto al artículo 653 la decisión de la Corte fue agregar el inciso 6, estableciendo también la procedencia de apelar la decisión judicial en casos “de la negativa de suspensión condicional de la pena” (Sentencia 7-16-CN/19, 2019).

En sentido general, esta Sentencia significó una modificación sustantiva en la normativa penal ecuatoriana relacionada con la sustitución de la pena, siguiendo el criterio de mínima intervención penal, para favorecer de esta manera la rehabilitación del condenado, pero, sobre todo, para fomentar la reinserción a la sociedad del infractor.

Tabla 3: Criterios sobre la suspensión condicional de la pena

Sentencia Auto	Año	Hecho relevante	Criterio aplicado por el tribunal	Resultado para el solicitante
Corte Constitucional, Sent. 7-16-CN/19	2019	Condenado con una nueva solicitud podrá presentar los justificativos de los numerales 2 y 3 del	La constitucionalidad condicional aditiva	Beneficio denegado (ejercicio del derecho penal mínimo por el benefi-

		art. 630 del COIP. Derecho a recurrir el fallo.		cio de la suspensión condicional de la pena)
Corte Constitucional, Sent. 50-21-CN/22	2022	El condenado en procedimiento abreviado, tiene acceso a la suspensión condicional de la pena	Tutela Judicial Efectiva, respecto los principios de legalidad, favorabilidad, igualdad y no discriminación	Poder solicitar el beneficio de la suspensión condicional de la pena.

Obligaciones y control durante la suspensión

El artículo 631 COIP establece las condiciones que el beneficiario debe cumplir para acceder a la suspensión temporal de la pena, como son la de fijar domicilio y no cambiarlo sin autorización, abstenerse de frecuentar ciertos lugares o personas, no salir del país sin permiso, someterse a tratamiento médico o psicológico, tener un trabajo o realizar servicios comunitarios, asistir a programas educativos, reparar a la víctima, presentarse periódicamente ante la autoridad, no reincidir ni estar sometido a investigaciones por nuevos delitos (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

Menciona (Auquilla Castillo, 2021) que la imposición de las condiciones precitadas cumple con un doble propósito pues, primeramente, inciden positivamente en la rehabilitación social de la persona infractora, pues no solo se le conmina a desempeñar actividades laborales o capacitarse, sino que también implican que el infractor se someta a tratamiento médico, lo que incluye el tratamiento psicológico, lo que puede ser de particular beneficio en algunos casos.

El segundo propósito es el relacionado con la obligación de reparar a las víctimas, siendo este un requisito "*sine qua non* para que no sea revocado el beneficio de la cesación condicionada de la pena" (Auquilla Castillo, 2021). Esta dimensión tributa a la justicia restaurativa, que se centra en la reparación a la víctima, lo cual es fundamental en las concepciones más modernas del Derecho Penal.

El control de estas obligaciones corresponde al juez de garantías penitenciarias, si se incumplen, la suspensión se revoca y se ordena la ejecución de la pena, mientras que su cumplimiento extingue la sanción, así, la medida combina vigilancia y rehabilitación (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014). En sentido general, Las condiciones establecidas buscan no solo evitar la reincidencia, sino también fortalecer los vínculos del individuo con su entorno social positivo y la vigilancia de su cumplimiento recae en el juez de garantías penitenciarias, quien podrá revocar el beneficio si se constata algún incumplimiento (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

Tabla 4: Obligaciones del beneficiario y control judicial durante la suspensión condicional (art. 631 COIP)

Obligación impuesta por el juez	Finalidad resocializadora / de protección	Medio de verificación	Consecuencia del incumplimiento
1. Fijar domicilio y no cambiarlo sin autorización	Garantizar arraigo y facilitar control	Visitas de Trabajador Social · Notificaciones domiciliarias	Revocatoria de la suspensión y ejecución de la pena
2. Abstenerse de frecuentar lugares o personas determinados	Evitar reincidencia y contacto con círculos criminógenos	Informes de Policía Comunitaria · Declaraciones vecinales	Revocatoria (art. 633 COIP)
3. No salir del país sin permiso	Mantener disponibilidad procesal y control jurisdiccional	Sello migratorio · Consultas en plataforma ECU-911	Suspensión revocada y emisión de orden de captura
4. Someterse a tratamiento médico, psicológico o de rehabilitación	Tratar adicciones o trastornos que favorecen la conducta delictiva	Informes mensuales de la institución tratante	Revocatoria por inasistencia reiterada

5. Ocupar un empleo lícito o realizar servicios comunitarios	Fomentar integración laboral y responsabilidad social	Certificados de trabajo · Registro de horas de servicio	Medida revocada o reprogramación de servicios
6. Asistir a programas educativos o de capacitación	Mejorar competencias y reducir marginalidad	Constancias de asistencia y notas	Revocatoria por abandono del programa
7. Reparar integralmente a la víctima	Satisfacer el derecho de la víctima a indemnización y justicia restaurativa	Recibos de pago · Actas de acuerdo reparatorio	Suspensión revocada y ejecución de la pena accesoria
8. Presentarse periódicamente ante la autoridad	Monitorear cumplimiento general y conducta	Libro de firmas en Fiscalía o Unidad de Ejecución	Revocatoria si no se comparece sin causa justificada
9. No reincidir ni estar sometido a investigaciones por nuevos delitos	Proteger a la sociedad y medir efectividad de la resocialización	Certificado del Sistema SATJE, certificado del SIA1.0	Revocatoria inmediata (art. 633 COIP)

Perspectiva doctrinaria y crítica en relación con la valoración de los antecedentes

Algunos autores advierten que, aunque la valoración de antecedentes busca medir la posibilidad de reinserción, existe riesgo de que se convierta en un juicio de moralidad o discriminación. La teoría penal contemporánea enfatiza que las penas deben basarse en la gravedad del hecho y la culpabilidad, no en características subjetivas. Por ello, se propone que la motivación judicial se fundamente en datos objetivos, por ejemplo, riesgo de reiteración, contexto del delito y que se evite la estigmatización del condenado, esta perspectiva doctrinaria busca equilibrar el respeto a los derechos humanos con la seguridad pública (Rodríguez Gaona, 2016).

Tabla 5: Perspectiva doctrinaria y crítica sobre la valoración de antecedentes en la suspensión condicional

Tema / eje de debate	Riesgo identificado	Propuesta doctrinaria	Finalidad buscada	Fuente académica
Juicio moral vs. juicio jurídico	Convertir la evaluación de antecedentes en apreciaciones éticas o de "buena moral" del sentenciado	Limitar la valoración a indicadores objetivos (trabajo, entorno social, tratamiento), excluyendo estereotipos	Preservar el principio de culpabilidad por el hecho	Troya Aldaz, 2022, pp. 75-78
Discriminación indirecta	Exigir "buen historial" puede perjudicar a grupos vulnerables (personas sin empleo formal, migrantes)	Aplicar análisis de riesgo de reiteración basado en datos criminológicos, no en estatus socio-económico	Garantizar igualdad ante la ley y evitar sesgos	Zaffaroni, 2006, p. 134
Culpabilidad y proporcionalidad	Introducir factores de personalidad podría romper la proporcionalidad entre delito y pena	Fundar la motivación en gravedad del hecho y peligrosidad concreta (art. 630.4 COIP)	Mantener coherencia con la teoría de la pena retributivo-preventiva	Gunther & Cancio Melía, 2003, pp. 421-423
Estigmatización y reinserción	Etiquetar al condenado como "irrecuperable" por su pasado familiar/social	Emplear informes psicosociales que midan variables dinámicas (programas educativos, terapia)	Facilitar la reintegración social sin estigma permanente	Gunther & Cancio Melía, 2003

Control versus derechos humanos	Priorizar el control social puede sacrificar garantías individuales	Balancear seguridad pública con estándares internacionales de DD. HH. (PIDCP, CADH)	Garantizar suspensión condicional sin vulnerar dignidad	Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2005
--	---	---	---	--

Fuente: (Troya Aldaz, 2022); (Zaffaroni, 2006); (Jakobs & Cancio Meliá, 2003) (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2005)

Comparación con otros sistemas jurídicos

En otros países latinoamericanos, la suspensión condicional de la pena se aplica solo a infractores primarios y penas menores a cinco años, excluyéndose los delitos graves o violentos y suele requerirse la reparación a la víctima y un seguimiento estricto de las condiciones impuestas. Estas experiencias comparadas confirman que la figura es un mecanismo excepcional orientado a la resocialización y no un derecho automático del sentenciado.

En muchos países de América Latina, como Chile, España y Argentina, la suspensión condicional de la pena se configura como una herramienta de uso excepcional, reservada únicamente para delitos menos graves y para personas sin antecedentes penales.

En Chile, por ejemplo, esta figura es conocida como remisión condicional de la pena y se encuentra regulada en la Ley No.20 603 (Chile, Congreso Nacional, 2012). El artículo 4 establece las condiciones para decretar dicha figura, entre las que se encuentran que la pena privativa o restrictiva de libertad no exceda los tres años; que la persona no haya sido condenada previamente por crimen o simple delito, aunque “no se considerarán para estos efectos las condenas cumplidas diez o cinco años antes, respectivamente, de la comisión del nuevo ilícito” (Chile, Congreso Nacional, 2012).

También se tendrán en cuenta los antecedentes personales y familiares del acusado y las condiciones para imponer esta figura son similares a las que contempla la normativa penal ecuatoriana pues se debe fijar domicilio fijo, y se debe realizar algún trabajo o, en su defecto, ser estudiante (Chile, Congreso Nacional, 2012).

De forma similar, en España y Alemania se ha institucionalizado un sistema donde la suspensión es una opción vinculada directamente con el objetivo de reducir la reincidencia y garantizar la rehabilitación efectiva del infractor, siempre que se cumplan estrictamente los requisitos legales y se considere que no hay riesgo para la seguridad pública (Salinero Echeverría, Morales Peillard, & Castro Morales, 2017). Estas comparaciones evidencian que la figura de suspensión temporal de la pena no constituye un derecho automático, sino una herramienta de resocialización bajo estrictos criterios jurídicos y sociales.

Tabla 6: Suspensión condicional de la pena en sistemas latinoamericanos

País	Nombre de la figura	Delitos excluidos principales	Obligaciones destacadas (reparación / control)	Fuente legal
Ecuador	Suspensión condicional de la pena	Integridad sexual; violencia intrafamiliar	Reparación integral; presentación periódica; tratamiento; trabajos comunitarios	COIP, arts. 630-633
Colombia	Suspensión condicional de la ejecución de la pena	Homicidio, secuestro, extorsión y delitos graves contra menores	Pago de la indemnización; libertad vigilada por defensoría del pueblo	Código Penal colombiano, arts. 63-68
Perú	Suspensión de la pena	Terrorismo, corrupción, delitos con violencia grave	Reparación civil; reglas de conducta (trabajo, domicilio, prohibiciones)	Código Penal peruano, art. 57
Argentina	Suspensión de la pena (condena condicional)	Delitos con violencia contra las personas; delitos sexuales	Fijar residencia; someterse a cuidado oficial; abstenerse de consumir drogas	Código Penal argentino, art. 26

México	Sustitución y suspensión de la pena	Delitos graves federales (sec. 19 CNPP)	Reparación del daño; presentación periódica; supervisión judicial	Código Penal Federal, arts. 85-87
---------------	-------------------------------------	---	---	-----------------------------------

Fuente: (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014); (Colombia, Congreso Nacional, 2000); (Perú, Congreso Nacional, 1991); (Argentina, Congreso de la Nación, 1921); (México, Congreso de la Unión, 1931)

Rol de la víctima y reparación integral

La legislación penal ecuatoriana, a través del artículo 631 del Código Orgánico Integral Penal, incorpora la participación activa de la víctima como uno de los componentes esenciales para otorgar la suspensión condicional de la pena. Se exige no solo que la víctima sea escuchada en la audiencia respectiva, sino también que se garantice su reparación integral como condición para acceder a este beneficio pues tal y como menciona el inciso 7 para acceder a dicha suspensión se debe “reparar los daños o pagar una determinada suma a la víctima a título de reparación integral o garantizar debidamente su pago” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

Tabla 7. Reparación integral en la suspensión condicional (art. 631 COIP)

Mo- mento procesal	Derecho de la víctima	Mecanismo de Garantía	Tipo de repa- ración acep- tada	Supervisión / consecuen- cia
Audiencia de sus- pensión	Ser escuchada antes de que el juez re- suelva	Intervención directa o por abogado · Presentación de oposición fundada	—	El juez considera la oposi- ción; puede negar la sus- pensión si hay riesgo de re- victimización (Constitución art. 78)

Fijación de condiciones	Obtener reparación integral	Inclusión de cláusula de pago o trabajos comunitarios en la resolución	Económica: indemnización de daños materiales y morales · Simbólica/comunitaria: trabajos en beneficio público vinculados a la lesión	Incumplimiento → revocatoria de la suspensión, ejecución de la pena (art. 633 COIP)
Ejecución-Control	Derecho a verificar cumplimiento	Acceso al expediente de ejecución; informes trimestrales; impugnación si observa incumplimiento	—	Juez de garantías penitenciarias convoca audiencia; si se constata incumplimiento, revoca beneficio
Cierre del plazo de prueba	Derecho a ser informada del resultado	Notificación de auto que declara extinción de la pena	—	Puede impugnar si no se acreditó la reparación acordada

La reparación a la víctima puede incluir diversos elementos como la indemnización por daños, o el infractor puede brindar servicios comunitarios o alguna otra forma de resarcimiento. Esto es de suma importancia pues, tal y como se mencionó con anterioridad, la suspensión no debe concentrarse exclusivamente en el beneficio del infractor, sino que un elemento fundamental tiene que ser la restitución de la víctima lo que contribuye a la sanación y restablecimiento del tejido social (Landázuri Correa, 2015).

CONCLUSIONES

La suspensión condicional de la pena se erige como una herramienta jurídica de equilibrio, que permite al Estado sancionar sin recurrir automáticamente al encierro, que es una medida de *ultima ratio*, lo que también está en concordancia con el principio de mínima intervención penal. Esta medida, además incide de forma positiva en descongestionar el sistema penitenciario en Ecuador, que está atravesando por una crisis general pues se alivia la sobrepoblación carcelaria crónica del país y el Estado ahorra recursos que pueden destinarse a programas de reinserción, en suma, el beneficio potencia la seguridad pública a largo plazo.

En Ecuador, el artículo 630 del COIP establece criterios precisos para su aplicación. Estas reglas ofrecen certeza a jueces, defensores y la sociedad en sentido general pues limitar el beneficio a sentencias menores a cinco años crea un filtro proporcional, así se evita trivializar conductas gravemente lesivas a la norma, por tanto, estos parámetros cumplen también la función de dosificar la respuesta penal fortalece la legitimidad del sistema de justicia ecuatoriano.

Dentro de los requisitos para otorgar la suspensión condicional de la pena se encuentra que los imputados tengan que presentar documentos para comprobar sus antecedentes personales, familiares y sociales. Dichos antecedentes no deben analizarse como un simple formalismo, sino que constituyen el eje central para otorgar dicho beneficio pues constituyen un indicador real de que la persona ha mantenido una correcta conducta a lo largo de su vida y que no representa un peligro para la sociedad, por lo que puede cumplir su condena fuera de un centro de rehabilitación social.

En tal sentido cabe destacar que un historial de trabajo estable y soporte familiar favorecen la concesión mientras que, por el contrario, patrones previos de violencia o reincidencia la dificultan. Este examen, por tanto, permite individualizar la respuesta punitiva, reconociendo al condenado como un sujeto complejo y no meramente expediente. De esta manera la justicia se acerca al ideal de equidad pues se reduce la probabilidad de decisiones y se promueve la resocialización temprana.

Evitar la prisión también reduce el estigma y la ruptura de lazos comunitarios, mientras que las reglas de conducta impuestas actúan como un recordatorio de responsabilidad, que favorecen la reparación y la prevención de nuevos delitos.

Diversos estudios muestran menor reincidencia con alternativas bien supervisadas. Se justifica también la medida para proteger víctimas y la confianza social en la justicia, pero también se restringe la posibilidad de intervenciones terapéuticas oportunas. El reto es equilibrar protección y reinserción sin caer en punición simbólica, por lo que una revisión periódica de la lista de exclusiones resultaría saludable.

La aplicación de la suspensión temporal de la pena exige fortalecer los sistemas de evaluación psicosocial con personal capacitado, la coordinación entre jueces, defensoría pública y trabajo social es clave. También conviene ampliar programas de acompañamiento post sentencia y las estadísticas de cumplimiento deben publicarse para monitorear la eficacia de la medida. Además, el legislador debe mantener el principio de proporcionalidad como guía y, con ajustes técnicos constantes, el artículo 630 seguirá siendo referente regional pues el desafío final es convertir cada caso suspendido en historia de reintegración exitosa.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acción Extraordinaria de Protección., Caso N.º 921-21-EP (Ecuador, Corte Constitucional 05 de 11 de 2021). Recuperado el 06 de 08 de 2025, de https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBI dGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOicxOWQwZjBiZS03ZWExLTQ1MDEtOThk ZC03YzE3ZGRmY2ZiNGQucGRmJ30=
- Alvarado Ríos, K. M., & Pinos Jaén, C. E. (2020). La desigualdad ante la Ley en la aplicación de la suspensión condicional de la. *Fomento de la Investigación y Publicación en Ciencias Administrativas, Económicas y Empresariales*, 5(3), 3-22. Recuperado el 30 de 07 de 2025, de <https://fipcaec.com/index.php/fipcaec/article/view/231>
- Argentina, Congreso de la Nación. (29 de 10 de 1921). *Código Penal de la Nación*. Recuperado el 10 de 08 de 2025, de <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-11179-16546/texto>
- Aquilla Castillo, P. J. (2021). *El plazo para solicitar la suspensión condicional de la pena como limitante del derecho a la defensa del acusado*. Recuperado el 12 de 08 de 2025, de Universidad Central del Ecuador: <https://www.dspace.uce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/6c3dcd77-2f34-46fc-a40a-3d3fdde284fe/content>
- Beccaria, C. (2015). *Tratado de los delitos y las penas*. Madrid: Universidad Carlos III de Madrid . Recuperado el 13 de 08 de 2025, de <https://e-archivo.uc3m.es/rest/api/core/bitstreams/eedbf599-daa5-4b33-8a7b-709373b4b1c9/content>
- Cardenal Montraveta, S. (2017). Corrupción pública y suspensión de la ejecución de la pena. *Estudios penales y criminológicos*(37), 179-247. Recuperado el 1 de 08 de 2025, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6066821>
- Chile, Congreso Nacional. (13 de 06 de 2012). *Ley No.20 603. Modifica La Ley N° 18.216, Que Establece Medidas Alternativas A Las Penas Privativas O Restrictivas De Libertad*. Recuperado el 10 de 08 de 2025, de <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1040510>

- Colombia, Congreso Nacional. (24 de 07 de 2000). *Ley 599. Código Penal*. Recuperado el 10 de 08 de 2025, de Diario Oficial No. 44097 del 24/07/2000: https://www.oas.org/dil/esp/codigo_penal_colombia.pdf
- Contreras Domínguez, D. A. (2018). *Los efectos jurídicos de la suspensión condicional de la pena en la legislación penal ecuatoriana*. Recuperado el 30 de 07 de 2025, de Universidad Laica Vicente Rocafuerte: <http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/2233/1/T-ULVR-2030.pdf>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2005). *Informe Anual*. Recuperado el 10 de 08 de 2025, de https://www.corteidh.or.cr/sitios/informes/docs/SPA/spa_2005.pdf
- Ecuador, Asamblea Constituyente. (20 de 10 de 2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Recuperado el 06 de 08 de 2025, de Registro Oficial 449: https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Ecuador, Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial No. 180, 10 de Febrero 2014. Última reforma en Suplemento del Registro Oficial 222, 4-I-2023.
- Ecuador, Corte Nacional de Justicia. (06 de 04 de 2016). *Resolución No. 02-2016. En el Procedimiento Abreviado, la Sentencia de Condena a Pena Privativa de Libertad, no es susceptible de Suspensión Condicional*. Recuperado el 15 de 08 de 2025, de <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/handle/37000/1433>
- Ecuador, Corte Nacional de Justicia. (14 de 02 de 2018). *Absolución de Consultas: Criterio o vinculante*. Recuperado el 07 de 08 de 2025, de Oficio 043-CPJC-P-2018: https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/Penales/etapajuicio/004.pdf
- Jakobs, G., & Cancio Meliá, M. (2003). *Derecho Penal del enemigo*. Madrid: Civitas Ediciones, S. L. Recuperado el 10 de 08 de 2025, de https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/09/Gunther-Jakobs-Derecho-penal-del-enemigo-Legis.pe_.pdf

- Landázuri Correa, M. A. (01 de Enero de 2015). Reparación integral de la víctima en la conciliación penal. Recuperado el 30 de Julio de 2025, de <https://dspace.udla.edu.ec/handle/33000/4438>
- Meini, I. (2013). La pena: función y presupuestos. *Revista Pucp*(71), 141-167. Recuperado el 12 de 08 de 2025, de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32497.pdf>
- México, Congreso de la Unión. (14 de 08 de 1931). *Código Penal Federal*. Recuperado el 10 de 08 de 2025, de https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_mex_anexo7.pdf
- Miranda Cifuentes, J. I. (2020). Análisis de un sistema normativo no coherente, el ejemplo de la suspensión condicional de la pena en Ecuador. *Ruptura*, 513-531. Recuperado el 20 de 07 de 2025, de https://www.researchgate.net/publication/348425653_Analisis_de_un_sistema_normativo_no_coherente_el_ejemplo_de_la_suspension_condicional_de_la_pena_en_Ecuador
- Muñoz Conde, F., & García Arán, M. (2022). *Derecho Penal. Parte general*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Perú, Congreso Nacional. (03 de 04 de 1991). *Código Penal*. Recuperado el 10 de 08 de 2025, de <https://www.gob.pe/institucion/indecopi/normas-legales/3462306-codigo-penal>
- Rodríguez Gaona, G. G. (2016). *Necesidad de aplicar la suspensión condicional de la pena cuando se ha enervado la presunción de inocencia en segunda instancia*. Recuperado el 30 de 07 de 2025, de Universidad Nacional de Loja: <https://dspace.unl.edu.ec/server/api/core/bitstreams/d5c11134-340a-4551-b390-8223c0a1dfbd/content>
- Salinero Echeverría, S., Morales Peillard, A. M., & Castro Morales, Á. (2017). Análisis comparado y crítico de las alternativas a las penas privativas de libertad. La experiencia española, inglesa y alemana. *Política Criminal*, 12(24), 786-864. Recuperado el 30 de 07 de 2025, de <https://www.scielo.cl/pdf/politcrim/v12n24/0718-3399-politcrim-12-24-00786.pdf>

Sentencia 7-16-CN/19, Caso No. 7-16-CN (Ecuador, Corte Constitucional 28 de 08 de 2019). Recuperado el 12 de 08 de 2025, de https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJYXJwZXRhIjoidHJhbWl0ZTIwMjM2I1ZDIILnBkZiJ9

Sentencia No. 50-21-CN/22 y acumulado, Caso No. 50-21-CN y acumulado (Ecuador, Corte Constitucional 19 de 10 de 2022). Recuperado el 12 de 08 de 2025, de https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcncBl dGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic5ZjliN2QyZi05ZmMxLTQ2NGltODU5Ny00Mjk2NzlkNGM1N2QucGRmJ30=

Troya Aldaz, P. F. (2022). *Suspensión condicional de la pena ¿beneficio o derecho? Análisis de la Resolución n.º 02-2016 de la Corte Nacional de Justicia*. Recuperado el 30 de 07 de 2025, de Universidad Andina Simón Bolívar: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/9131/1/T3996-MDPE-Troya-Suspension.pdf>

Zaffaroni, E. R. (2006). *Manual del derecho penal*. Buenos Aires: Ediar.